



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

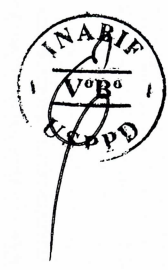
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF



031

CONVENIO N° 09 -2019/INABIF
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR, a quien en adelante se le denominará EL INABIF, con RUC N° 20507920722, con domicilio legal en Av. San Martín N° 685, Distrito de Pueblo Libre, Provincia de Lima, Región de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva (e), MG. JESSYCA DIAZ VALVERDE, identificada con DNI N° 25845076, designada temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 185-2019-MIMP, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado con Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y de la otra parte el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, a quien en adelante se le denominará EL GORE APURIMAC, con RUC N° 20527141762 con domicilio legal en Jr. Puno N° 107 del Distrito y Provincia de Abancay de la Región Apurímac; representado por su Gobernador Regional LIC. BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ, identificado con DNI N° 31010565, debidamente acreditado con la CREDENCIAL otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018, en virtud de las atribuciones dispuestas por el artículo 20° de la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INABIF es un programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que tiene por objeto restituir y proteger los derechos de las familias y sus integrantes, con énfasis en niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de riesgo, desprotección y/o abandono, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, propiciar su inclusión en la sociedad y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

EL GORE APURIMAC, es el órgano con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que tiene a su cargo la administración superior del departamento de Apurímac y cuya finalidad es el desarrollo social, cultural y económico de este.

EL INABIF y EL GORE APURIMAC, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados LAS PARTES.



8

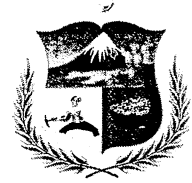


PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ministerio de Salud

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF



CLÁUSULA SEGUNDA:

DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Decreto Legislativo N° 1297 Decreto Legislativo para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP que aprueba el Reglamento del DL N° 1297 Decreto Legislativo para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP, que aprueba el “Manual de Acreditación y Supervisión de Programas para Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales en el Perú”.
- Resolución Ministerial N° 081-2012-MIMP, que aprueba el “Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales”.
- Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP que aprueba el Manual de Operaciones del INABIF y modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, Resolución que modifica el Manual de Operaciones del INABIF.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 107 -2015 que aprueba el Manual de Intervención de la USPPD “Lineamientos Metodológicos para la Atención Integral y la Prevención del Abandono de las Personas con Discapacidad”.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 420 -2018 que aprueba la Directiva Específica N° 01-2018/INABIF.UPP, “Procedimiento para la Gestión de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.



CLÁUSULA TERCERA:

DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es articular esfuerzos y establecer relaciones de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES**, a fin de propiciar la viabilidad y ejecución de un proyecto de inversión que permita al **GORE APURÍMAC** concretar la construcción y equipamiento de un Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.





CLÁUSULA CUARTA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

La población beneficiaria del presente convenio está compuesta por niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años de edad que se encuentran en situación discapacidad y de desprotección familiar; así como adolescentes y jóvenes con discapacidad en situación de riesgo de desprotección.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

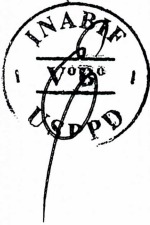
Es responsabilidad de **LAS PARTES** el cumplimiento de los siguientes compromisos:

EL INABIF:

- a) Brindar, a través de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto - UPP en coordinación con la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD y el Área de Infraestructura de EL INABIF asistencia técnica al GORE APURIMAC para la Fase de Formulación del estudio de Pre inversión "Creación de un Centro de Acogida Residencial para niñas, niños y adolescentes con discapacidad".
- b) Brindar, a través de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD asistencia técnica en el marco de los "Lineamientos para la Atención Integral y la Prevención del Abandono de la Persona con Discapacidad" al GORE APURIMAC.
- c) Suscribir un compromiso institucional durante la evaluación del Estudio de Pre inversión para gestionar la obtención de los recursos financieros que permitan iniciar la operación y mantenimiento del CAR, una vez ejecutado el proyecto de inversión.

DEL GORE APURÍMAC:

- a) A través de la Dirección Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones coordinar con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Área de Infraestructura de EL INABIF la obtención de asistencia técnica que contribuya a la formulación del estudio de Pre inversión.
- b) Gestionar el financiamiento para la ejecución del Proyecto "Creación de un Centro de Acogida Residencial para niñas, niños y adolescentes con discapacidad".



J



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF



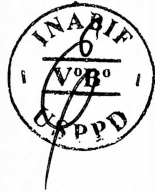
- c) Coordinar con EL INABIF, durante la Fase de Formulación del estudio de Pre inversión, el Proyecto de inversión a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y posterior al visto bueno de EL INABIF, procederá a la ejecución del referido proyecto.
- d) Ejecutar el proyecto "Creación de un Centro de Acogida Residencial para niñas, niños y adolescentes con discapacidad".
- e) Garantizar la implementación con equipos y mobiliario necesario y adecuado para el funcionamiento del Centro de Acogida Residencial para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- f) Realizar las gestiones para otorgar a EL INABIF en afectación en uso el Centro de Acogida Residencial para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, una vez culminado el Proyecto de inversión a cargo del GORE APURÍMAC y gestionados los recursos de operatividad por parte de EL INABIF.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, por lo que queda expresamente establecido que el Convenio no establece obligaciones de índole económica.

Los costos de desarrollo del Proyecto, serán asumidos por el GORE APURIMAC y las asesorías se realizarán desde la Unidad Ejecutora de Inversiones de EL INABIF.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El período de vigencia será de 04 (cuatro) años, computados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser ampliado por acuerdo de LAS PARTES previa evaluación y suscripción de adenda, antes de la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio, LAS PARTES designarán a sus representantes para la coordinación de la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF



Por **EL INABIF** : El Director de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad.

Por **EL GORE APURIMAC** : El Director de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita cursada entre **EL INABIF** y **EL GORE APURIMAC** a los domicilios señalados en la parte introductoria de este documento, en un plazo de cinco (05) días hábiles de designado el nuevo coordinador.

CLÁUSULA NOVENA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

LAS PARTES se comprometen a formular en períodos semestrales el seguimiento de la ejecución del Convenio. Por parte de **EL INABIF** estarán a cargo de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto – UPP y la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD; según el procedimiento establecido en la Directiva Específica N° 01-2018/INABIF-UPP “Gestión de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF”.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las cuales se formalizarán mediante adendas suscritas bajo las mismas formalidades que el presente convenio, antes de la fecha de su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra parte, con una anticipación de 30 (treinta) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria; en concordancia con el numeral 88.3) del Artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causas:

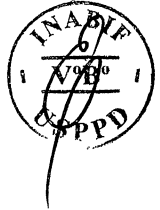
- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado debidamente comprobado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, en cuyo caso será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.



La finalización del presente Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.



Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte como máximo cinco (05) días hábiles después de haberse efectuado dicho cambio; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

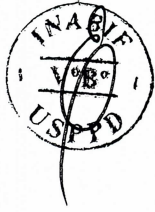
Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las Cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención entre **LAS PARTES**. De no llegar a un acuerdo, la controversia será solucionada mediante la vía conciliatoria.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Estando de acuerdo con todo y cada uno de los términos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** se comprometen a respetarlos, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo y lo suscriben dando fe de conformidad, en cuatro (04) ejemplares originalmente e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de Octubre del año 2019.



MG. JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva (e)
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



EL BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
Gobernador
Gobierno Regional de Apurímac

